



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007-2020-00379-00
DDEMANDANTE:	HÉCTOR VICENTE BUESQUILLO ÁVILA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE PROTECCIÓN, INADMITE CONTESTACIÓN DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, RECONOCE PERSONERÍA, Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Para actuar en nombre y representación de la mencionada sociedad, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **PATRICIA CERÓN SÁNCHEZ** portadora de la tarjeta profesional N° 138.877 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder a ella conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se señala además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

De otro lado, se **INADMITE** la contestación a la demanda presentada por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** y de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, a fin de que en el término perentorio e improrrogable

de **cinco (5) días**, so pena de tenerla por no contestada, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

POR PARTE DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.

- ✓ De conformidad con las previsiones contenidas en el Parágrafo 1°. Núm. 2. del artículo 31 del CPTSS, se **ALLEGARÁ** copia del dictamen 090228 adiado 30 de septiembre de 2020, relacionado en el acápite rotulado “ANEXOS”, toda vez que el mismo brilla por su ausencia.

POR PARTE DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

- ✓ Se **HARÁ** un pronunciamiento expreso y concreto frente al hecho contenido en el numeral sexto, indicando si se admite, se niega o no le consta; acotando que deberá manifestarse la razón de la respuesta. Lo anterior en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Núm. 3º ibídem.
- ✓ Acorde con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se **INDICARÁ** el canal digital donde deban ser notificados los testigos relacionados en el escrito de réplica.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52df7f4f71915bbea0964b14377a98bfa6ec02c1863d52835dabbda103cb26e**

Documento generado en 05/04/2022 08:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>